

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Diaz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE
CIRCULAR NUMERO 451.

Provincia de Albacete.—Partido judicial de Chinchilla.—Tercer trimestre de 1853.—Presupuesto de las cantidades que se consideran necesarias para el socorro de presos pobres de las cárceles de esta ciudad, y su partido para el de los transeuntes, su conduccion y demas obligaciones carcelarias en tercer trimestre de este año.

	<i>Rs. vn.</i>
Para los ocho presos existentes en primero del corriente.	1104
Para socorros y conducciones de presos de tránsito.	1400
Para la asignacion del Alcaide.	625
Para la de los Facultativos.	80
Por 25 libras de aceite para la lámpara á razon de cuatro onzas por noche y veinte cuartos libra.	54 4
Para reparacion de un hundimiento en el pavimento del patio de las cárceles.	60
	5523 4

BAJAS.

Por las existencias del repartimiento an-

terior segun la cuenta que he formado el dia once del corriente. 675

Liquido repartible. 2650 4

Repartimiento de la anterior cantidad de 2650 rs. 4 mrs. entre los pueblos de este Partido, bajo la base del número de almas que tiene cada uno.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuotas en Rs. Mrs.
Chinchilla	5048	657 20
Peñas de S. Pedro	5117	595 24
Iguerueta	2587	501 16
Pozo-hondo	1929	243 21
Pozuelo	1764	222 22
Fuente álamo	1146	144 22
Alcadozo	1072	133 16
Oya Gonzalo	1048	132 15
Boneto	978	125 16
Pétrola	875	109 17
San Pedro	820	105 17
Corral rubio	809	102 8

Totales. 20995 2650 4

Chinchilla 11 de Julio de 1853.—El Alcalde, *Tadeo Barnuerc.*

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que anteceden, sin perjuicio de las justas y legitimas reclamaciones que puedan hacerse, he dispuesto se publiquen en este periódico oficial encargando á los Alcaldes de los citados pueblos, la mayor puntualidad en el pago. Albacete 20 de Julio de 1853.—*Agustin Gomez Inguanzo.*

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura de D. José Ruiz María vecino de Alicante; y cuyas señas se estampan á continuacion: el cual, caso de ser habido, remitirán á disposicion del juzgado de primera instancia de dicha ciudad, que le reclama de oficio; poniéndolo en mi conocimiento para los efectos correspondientes. Albacete 20 de Julio de 1855.—*Agustín Gomez Inguanzo.*

Señas.

Edad 55 años, estatura regular, color pálido, ojos pardos, barba poco poblada, nariz regular, pelo y cejas castaño claro, viste pantalón y gabán.

ANUNCIO.

INSTITUTO DE ALBACETE.

La matricula para las clases de Latin y Humanidades estará abierta en este establecimiento desde el 15 del próximo Agosto, hasta el 1.º de Setiembre, en que comienza el curso académico para dichas clases, según dispone el artículo 62 del Reglamento de estudios. Los interesados pagarán cien reales por derechos del primer plazo de matricula.

Si el alumno hubiese de matricularse en el año 1.º de la segunda enseñanza, necesita acreditar con la partida de bautismo tener nueve años cumplidos, haciendo además constar con certificacion, expedida por un profesor de primeras letras, haber seguido los estudios prevenidos en el artículo 4.º de la Ley de Instrucción primaria, de cuyas ma-

terias será examinado ante una comision de catedráticos del Instituto, satisfaciendo veinte reales por derechos de exámen.

Los alumnos de enseñanza doméstica no necesitan presentarse personalmente en el Instituto para matricularse; podrán hacerlo, en la referida época, por medio de encargado, remitiendo los documentos necesarios.

Los exámenes extraordinarios para los alumnos que quedaron suspensos ó pendientes de examen en los ordinarios del curso anterior, se verificarán desde el 20 al 31 de Agosto.

Las demás disposiciones para la matricula se fijarán oportunamente en el tablón de edictos de este establecimiento. Albacete 20 de Julio de 1855.—El Director *José María Sevilla.*

Dn Benito Nuñez, Alcalde constitucional de esta villa de Barrax.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se sacan á subasta pública los pastos de los cuartos Alto D. Juan; Palomar y Cerro Naípe, compuestos los del primero de cinco, el segundo de cuarenta cabezas, cincuenta el segundo y cinco el tercero, que á razon de tres rs. cada una según el aperitamiento del agrónomo; con mas el tres por ciento de instruccion; suman la cantidad de seiscientos dos rs. cincuenta y cinco céntimos, la que servirá de tipo.

En su virtud, la persona que quiera interesarse en dicha subasta, podrá personarse en Sala capitulares el veinte y cinco de los corrientes á hora de diez á doce de su mañana; en que tendrá lugar el remate ante dicho Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Barrax 14 de Julio de 1855.—Benito Nuñez.—Por su mandado; Antonio Senjano Scri-

(Modelos que se citan en la Instrucción inserta en el número anterior).

NUMERO 1.º

PLIEGO de condiciones que ha de regir y acompañar á cada uno de los expedientes de arriendo de fincas que se administran por el Estado.

1.ª El remate se celebrará en..... quedando pendiente de la aprobacion de la Dirección general si la cantidad que sirve de tipo, excede de quinientos rs. anuales, y del Gobernador si solo llegase á esta suma.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de..... que se señala según las reglas establecidas por instrucción.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en total, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tap-

norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.^a El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de veinte mil rs. inclusive en adelante: por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6.^a El arriendo será por tiempo de.....

7.^a Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminacion.

8.^a No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, no solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

10.^a En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.^a Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se inserta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12.^a Quebrarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

ADVERTENCIA. Si para facilitar el arriendo de alguna finca se dividiese en suertes, servirá de regla general que excediendo de quinientos reales los arriendos de todas ellas reunidas, correspondiente á la Direccion aprobar los remates.

NUMERO 2. °

MODELO DE TESTIMONIO.

Yo el infrascrito Escribano ect.

Doy fé: que instruido el oportuno expediente para la subasta en arriendo de tal..... finca situada en...de tal procedencia, con arreglo á instruccion, y previos los anuncios prevenidos en los *Boletines oficiales* de tal dia y en edictos fijados con tal fecha en los pueblos de..... designando por tipo para dicho arriendo la cantidad de....que resulta haber producido en el año comun del último quinquenio, se señaló para el remate en esta ciudad á las doce del dia tal por ser festivo. Cumplido el plazo se abrió la subasta á presencia de..... de...de.....y ante mí el Escribano, teniendo de manifiesto el pliego de condiciones, y habiéndose presentado varios licitadores se concluyó el acto á favor de F.... vecino de.... como mejor postor en la cantidad de.....rs. pagaderos en metálico y en tales plazos por tiempo de....años al respecto de... en cada uno por que contrató el arriendo, el cual principiará á contarse en....y finalizará en....quedando sujeto el expresado arrendatario á todas las obligaciones que le impone el mencionado pliego de condiciones, de que se le enteró y al que se sometió en el acto de firmar la aceptacion en el expediente de subasta; y con referencia á lo que del mismo resulta, y para que obre los efectos oportunos signo y firmo el presente en

á de 185

CENSURA DE LA ADMINISTRACION.

Habiéndose observado en la subasta de arriendo á que se refiere este testimonio, las formalidades prevenidas por instruccion, y obteniéndose en el remate la cantidad correspondiente al tipo de la renta establecida en el pliego de condiciones, soy de dictámen que merece la aprobacion superior.

Fecha y firma del Administrador.

NUMERO 3.º

TARIFA de los derechos que han de devengarse en los expedientes de remate de arrendatarios de fincas que se administran por el Estado.

POR LAS SUBASTAS.

	<u>Escribano.</u>	<u>Pregonero.</u>
En las fincas hasta 500 rs. de arrendamiento.	6	3
Testimonio de remate	4	
En las de 501 hasta 20,000	12	6
Testimonio	6	
En las de 20,001 en adelante	20	8
Testimonio en las provincias	8	
Por las dobles subastas en Madrid de las que excedan de 20,000 rs., incluso el testimonio.	36	10

POR LA EXTENSION DE ESCRITURAS,

INCLUSO EL ORIGINAL.

Por las que sean hasta 500 rs.	10
Por las de 501 á 20,000.	20
Por las de 20,000 en adelante	30

El coste del papel ha de ser de cuenta del arrendatario.

OBSERVACION. No se adeudan derechos por la formacion de los expedientes de subasta, por deberlos instruir de oficio las Administraciones.

NUMERO 4.º

PROVINCIA DE _____

MES DE _____ DE 185

NOTA de los contratos de arrendamientos de fincas de mayor y menor cuantía que se han aprobado en el mes de la fecha.

<u>Procedencia de las fincas.</u>	<u>Su nombre, clase y término donde radican.</u>	<u>Nombre del arrendatario.</u>	<u>Duracion del arriendo.</u>	<u>Precio anual en metálico.</u>
Adjudicada al Estado por débitos.	Una tierra en tal parte.	Julian Gomez.	Cuatro años á contar desde	600 rs.
Id. declarada mostrenco.	Una casa en tal calle, n.º	Juan Garcia.	Tres años á contar desde	200 rs.
Del secuestro del ex-Infante D. Carlos	Una dehesa llamada tal.	D. José Ruiz.	Cuatro años á contar desde	20000 rs.

De la Orden de S. Juan,

Con mi intervencion.
Firma del Inspector 1.º

Fecha y firma del Administrador.

IMPRESA DE LA UNION.